

# Tax Letter No. 327

Del 1 al 30 de noviembre de 2016

## INDICE

<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS _</b>	<b>3</b>
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS _____</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____</b>	<b>7</b>

Guayaquil  
9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edif. Finansur piso 12 ofic. 2  
PBX: +593 4 245-3883 / 245-0889 Fax: +593 4 245-0886  
E-mail: pkf@pkfecuador.com

Quito  
Av. República El Salvador # 836 y Portugal,  
Edif. Prisma Norte, 4to piso  
Telefax. (593-2) 226-3960  
E-mail: pkfuio@pkfecuador.com

---



---

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

---



---

### 1. Reglamento sobre Auditoría Externa

#### SUJETOS OBLIGADOS A CONTAR CON INFORME ANUAL DE AUDITORÍA EXTERNA

Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa.

- Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de cien mil dólares (US\$100,000.00).
- Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, cuyos activos excedan los cien mil dólares (US\$100,000.00).
- Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan los quinientos mil dólares (US\$500,000.00).

- Las compañías obligadas a presentar balances consolidados.
- Las sociedades de interés público definidas en la reglamentación pertinente.

Se considera como activos el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación financiera, presentado en el ejercicio económico anterior.

Las compañías que no se encuentran en los casos previstos mencionados anteriormente, deberán someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa, cuando por informe previo de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que establezca dudas fundadas sobre la realidad financiera de la compañía. En tal caso, el Superintendente o su delegado dispondrá la auditoría externa de los estados financieros mediante resolución motivada.

#### **Contratación de auditorías externas:**

- Podrán realizar auditorías externas únicamente las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Auditores Externos y cuenten con calificación vigente por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- La calificación de auditor externo tendrá vigencia por tres años contados a partir de la fecha de expedición y será renovable.

- Las personas autorizadas deberán realizar la auditoría con sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría, a los reglamentos, resoluciones y disposiciones dictados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y verificar si para la preparación de los estados financieros se han aplicado las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las normas de carácter tributario y otras normas jurídicas relacionadas.
- Las personas autorizadas deberán mantener en custodia, por al menos siete años, los papeles de trabajo, evidencias y otra documentación en la que se fundamentó la opinión emitida.
- Ninguna firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría, o tres años consecutivos en el caso de sociedades de interés público.
- La contratación de auditoría externa se realizará por escrito y se sujetará a la Norma Internacional de Auditoría No. 210. El contrato formará parte de los papeles de trabajo del auditor.
- Quienes formen parte de los órganos de administración de la compañía o entidad a ser auditada.
- Los socios o accionistas de la compañía o entidad a ser auditada.
- Los empleados, contadores, comisarios, asesores, peritos y consultores de la compañía a ser auditada.
- Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía a ser auditada, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Las personas dependientes de dichos administradores, directores y comisarios.
- A más del informe, el auditor deberá comunicar por escrito a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los actos ilegales, fraudes, abusos de confianza, y otras irregularidades que hubiere encontrado al realizar su examen.
- La Superintendencia podrá exigir explicaciones o aclaraciones respecto del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el examen de auditoría. Las observaciones serán comunicadas a la compañía auditada.

No podrán ser contratados como auditores externos:

Resolución SCVS- INC-DNCDN-2016- 011	R.O. No. 879
	11 de noviembre, 2016

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

### 1. Se establece la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo de impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Podrán utilizar la tabla adjunta las personas naturales que hubieran permanecido en la provincia de Galápagos por 183 días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.

Para el cálculo del impuesto a la renta, las personas naturales mencionadas en el artículo 2 de esta Resolución podrán aplicar una deducción total por gastos personales que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y que no será mayor al resultado de multiplicar 1,3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Sin perjuicio de los límites establecidos en el inciso anterior, para el cálculo de la cuantía máxima de los gastos por vivienda, educación, alimentación y vestimenta, se deberá multiplicar el 0,325 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG. Para el caso de los gastos por concepto de salud se deberá multiplicar dicho índice por 1,3 ve-

ces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales.

La tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales para la provincia de Galápagos será actualizada automáticamente de acuerdo al IPCEG, conforme los cálculos establecidos en el inciso anterior. La tabla que se aplicará para la mencionada provincia en el ejercicio fiscal 2016 y mientras se encuentre vigente el IPCEG de 1,803, es la siguiente:

Tabla diferenciada de límites máximos para la deducción de gastos personales			
Concepto	Límite máximo general (LRTI)	IPCEG	Límite máximo para la provincia de Galápagos
Vivienda	0,325 veces	1,803	0,586 veces
Educación	0,325 veces		0,586 veces
Alimentación	0,325 veces		0,586 veces
Vestimenta	0,325 veces		0,586 veces
Salud	1,3 veces		2,344 veces
Deducción máxima por gastos personales	1,3 veces		2,344 veces

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** En los aspectos no regulados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y las resoluciones y circulares que sobre el tema se hayan emitido y se encuentren vigentes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En atención a los límites específicos previstos en la presente Resolución, en caso de producirse variaciones en la proyección de gastos originalmente presentada, el empleado podrá, por esta única oca-

sión, entregar a su empleador hasta el 15 de noviembre de 2016, una nueva proyección para la reliquidación de las futuras retenciones, en caso de que corresponda realizarlas.

Las personas naturales a las que se haya retenido valores en demasía, con relación al impuesto a la renta causado, por efectos de la aplicación de esta resolución, podrán solicitar a la Administración Tributaria la devolución de dichos valores al cierre del ejercicio fiscal.

Resolución NAC-DGERCGC16-00000443	R.O. Suplemento No. 874
	1 de noviembre, 2016

**2. Se establecen las normas para la operación del Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR)**

Esta Resolución contiene los siguientes artículos:

- Artículo 1 - Tasa del SIMAR
- Artículo 2 - Presupuesto y causación de la tasa del SIMAR
- Artículo 3 - Cuantía
- Artículo 4 - Contribuyentes
- Artículo 5 - Sujeto activo
- Artículo 6 - Del pago
- Artículo 7 - Objeto del SIMAR
- Artículo 8 - Líneas de producción

- Artículo 9 - Marcación
- Artículo 10 - Agregación
- Artículo 11 - Administración del SIMAR
- Artículo 12 - Solicitud de componentes físicos de seguridad - CFS-
- Artículo 13 - Entrega de componentes físicos de seguridad - CFS-
- Artículo 14 - Del implementador
- Artículo 15 - De la implementación del SIMAR
- Artículo 16 - Del mantenimiento del SIMAR
- Artículo 17 - Obligaciones del implementador
- Artículo 18 - Prohibiciones del implementador
- Artículo 19 - Obligaciones de los fabricantes
- Artículo 20 - Prohibiciones de los contribuyentes de la tasa del SIMAR
- Artículo 21 - Obligaciones de los sujetos pasivos integrantes de la cadena de comercialización
- Artículo 22 - Plazo de implementación
- Artículo 23 - Cruce de información
- Artículo 24 - Controles

Artículo 25 - Prohibición de expendio de productos sin componente físico de seguridad

Artículo 26 - Control ciudadano

Artículo 27 - Sanciones por incumplimiento

Artículo 28 - Incautación

Artículo 29 - Daños

Disposición General Unica

Disposiciones transitorias Primera

Disposiciones transitorias Segunda

<i>Resolución NAC- DGERC GC1 6-00000455</i>	<i>R.O. Tercer Suplemento No. 878</i>
	<i>10 de noviembre, 2016</i>

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>				
31 DE DICIEMBRE			MENSUAL	
AÑO	INDICE	ANUAL	31 DIC.	PROM.
2008	119.68	8.83	0.29	0.71
2009	124.84	4.31	0.58	0.35
2010	128.99	3.33	0.51	0.27
2011	133.00	4.47	0.40	0.44
2012	139.79	5.10	-0.19	0.34
2013	143.60	2.74	0.20	0.22
2014	148.75	3.59	0.11	0.30
2015	103.22	3.89	0.09	0.28

Octubre	150.34	3.98	0.20
Noviembre	150.62	3.76	0.18
Diciembre	150.79	3.67	0.11

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR <sup>(*)</sup>			
VARIACION PORCENTUAL			
<u>2013</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	142.34	4.10	0.50
Febrero	142.61	3.48	0.18
Marzo	143.23	3.01	0.44
Abril	143.49	3.03	0.18
Mayo	143.17	3.01	-0.22
Junio	142.97	2.68	-0.14
Julio	142.94	2.39	-0.02
Agosto	143.19	2.27	0.17
Septiembre	144.00	1.71	0.57
Octubre	144.59	2.04	0.41
Noviembre	145.16	2.49	0.39
Diciembre	145.46	2.70	0.20

<u>2015</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	101.24	3.53	0.59
Febrero	101.86	4.05	0.61
Marzo	102.28	3.76	0.41
Abril	103.14	4.32	0.84
Mayo	103.32	4.55	0.18
Junio	103.74	4.87	0.41
Julio	103.66	4.36	-0.08
Agosto	103.66	4.14	-0.001
Septiembre	103.93	3.27	0.26
Octubre	103.84	3.17	-0.09
Noviembre	103.95	3.28	0.11
Diciembre	104.05	3.38	0.09

<u>2014</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	146.51	2.92	0.72
Febrero	146.67	2.85	0.11
Marzo	147.69	3.11	0.70
Abril	148.12	3.23	0.30
Mayo	148.06	3.41	-0.04
Junio	148.22	3.67	0.10
Julio	148.81	4.11	0.40
Agosto	149.13	4.15	0.21
Septiembre	150.04	4.19	0.61

<u>2016</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	104.37	3.09	0.31
Febrero	104.51	2.60	0.14
Marzo	104.65	2.32	0.14
Abril	104.97	1.78	0.31
Mayo	105.01	1.63	0.03
Junio	105.38	1.59	0.36
Julio	105.29	1.58	-0.09
Agosto	105.12	1.42	-0.16
Septiembre	105.28	1.30	0.15
Octubre	105.20	1.31	-0.08
Noviembre	105.04	1.05	-0.15

### RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Diciembre de 2016** son:

Obligación	Fecha de pago hasta	
Aportes al IESS	Enero 15	
Retenciones, IVA, ICE	<b>Noveno dígito del RUC</b>	
	1	Enero 10
	2	Enero 12
	3	Enero 14
	4	Enero 16
	5	Enero 18
	6	Enero 20
	7	Enero 22
	8	Enero 24
	9	Enero 26
0	Enero 28	

**NOTA:** Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

### TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el cuarto trimestre del año 2016 (01-Octubre al 31-Diciembre) es: **13.176% / 12 = 1.098 interés por mora mensual.**



Esta TaxLetter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: +593 4 2367833 – Fax: +593 4 2361056 o consultar a nuestro correo electrónico: [pkf@pkfecuador.com](mailto:pkf@pkfecuador.com)

TaxLetter 2016 ® Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519

PKF & Co. Cia. Ltda. es una Firma Miembro de PKF International Limited, una red de Firmas legalmente independientes. Ni las otras Firmas Miembro, ni las Firmas corresponsales de la red, ni PKF International Limited, son responsables ni aceptan obligación alguna por el trabajo o asesoramiento que PKF & Co. Cia. Ltda. provee a sus clientes.